

- c) En caso de que la Decisión marco 2002/584 deba interpretarse en el sentido de que en algunos casos permite denegar la ejecución de una orden de detención dictada para ejecutar una pena por razones relativas al contenido o la motivación de la sentencia dictada en el Estado miembro emisor o a la regularidad del proceso en el que se dictó la sentencia, ¿es lícita la denegación aun cuando no se cumplan los requisitos de las letras a) o b) de la presente cuestión?
- 5) ¿Qué relevancia cabe atribuir, a los efectos de la ejecución de la orden de detención, al hecho de que la persona detenida, nacional de un país tercero, se oponga a la entrega alegando que en el Estado miembro emisor corre peligro de ser expulsada a ese país tercero?
- a) ¿Qué pertinencia tiene este tipo de motivo de denegación, habida cuenta de las disposiciones de la Decisión marco 2002/584 y de las obligaciones que incumben al Estado miembro emisor conforme al Derecho de la Unión, entre otras, con arreglo a la Directiva 2004/83<sup>(3)</sup> y la Directiva 2005/85, frente a nacionales de terceros países?
- b) En este contexto, ¿qué papel desempeña el artículo 28, apartado 4, de la Decisión marco, que establece que una persona a quien se haya entregado en virtud de una orden de detención europea no será extraditada a un tercer Estado sin el consentimiento de la autoridad competente del Estado miembro desde el que dicha persona ha sido entregada? ¿Puede, no obstante, esta prohibición, relativa a la extradición basada en un delito, referirse también a otras formas de salida forzosa del territorio nacional, como la expulsión, y en qué condiciones?
- 6) La obligación del órgano jurisdiccional nacional de dar una interpretación del Derecho nacional conforme a la Decisión marco apreciada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 16 de junio de 2005, Pupino (C-105/03, Rec. p. I-05285), apartados 34 y 42 a 44, ¿existe con independencia de que la interpretación conforme con la Decisión marco sea favorable o desfavorable a los interesados, siempre que no se dé ninguna de las situaciones mencionadas en los apartados 44 a 45 de la sentencia citada?

<sup>(1)</sup> Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO L 326, p. 13).

<sup>(2)</sup> Decisión marco (2002/584/JAI) del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12).

**Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 15 de enero de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Sylvia Bienek/Condor Flugdienst GmbH**

(Asunto C-525/08)<sup>(1)</sup>

(2010/C 100/49)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 55, de 7.3.2009.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 15 de enero de 2010 — Comisión Europea/República de Austria**

(Asunto C-313/09)<sup>(1)</sup>

(2010/C 100/50)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 256, de 24.10.2009.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de enero de 2010 — Comisión Europea/República de Estonia**

(Asunto C-328/09)<sup>(1)</sup>

(2010/C 100/51)

*Lengua de procedimiento: estonio*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 297, de 5.12.2009.